

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020/27 (EXPTE. JGL/2020/27)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2020/26. Aprobación del acta de la sesión de 4 de septiembre de 2020.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 1663/2020. Sentencia nº 112/2020, de 3 de septiembre, del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla (legalidad urbanística).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 2385/2020. Auto nº 75/2020, de 2 de septiembre, del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 1687/2020. Sentencia nº 81/2020, de 7 de septiembre, del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla (IIVTNU).

5º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 2509/2017-URSU. Resolución que se propone sobre procedimiento sancionador por la ejecución de actuaciones sin licencia en parcela ubicada en el nº -- de la calle Alameda de Buenos Aires.

6º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 12847/2020-URIC. Aceptación de cesión de terrenos destinados a espacio público (viario), efectuada por la entidad Obras Piña Martín SLU.

7º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Expte. 7184/2020. Contrato de arrendamiento de local situado en Plaza del Duque nº 11-bajo para destinarlo a los servicios municipales de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos: Adjudicación de contrato.

8º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 4174/2019. Servicio de control de la facturación de los suministros energéticos municipales: aprobación de expediente.

9º Concejal delegado de Hacienda/Gestión Tributaria/Expte. 10280/2020. Modificación de precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades socioculturales en el Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra: Aprobación.

10º Concejal delegada de Recursos Humanos/Contratación/Expte. 16936/2018. Servicio de asesoramiento en los trabajos de racionalización de la estructura organizativa municipal, elaboración de una relación actualizada de puestos de trabajo y valoración de los mismos: Aprobación de expediente.

11º Concejal delegado de Educación/Expte. 12723/2020. Convenio administrativo de colaboración con la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en materia de educación permanente para personas adultas: Aprobación.

12º Concejal delegado de Educación/Expte. 12615/2020. Convenio de colaboración con Colegio de Farmacéuticos de Sevilla: Aprobación.

13º Concejal delegada de Participación Ciudadana/Expte. 419/2020. Concesión adicional de subvención nominativa a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos Alguadaíra para el ejercicio 2020: Aprobación, autorización y disposición del gasto.

14º Concejal delegada de Servicios Sociales/Expte. 8760/2020. Concesión de subvención nominativa a favor de la Asociación Nacional AFAR destinada a financiar actuaciones en materia de reinserción social: Aprobación.

15º Concejal delegada de Servicios Sociales/Expte. 11794/2020. Concesión de subvención nominativa a favor de la Asociación PROLAYA destinada a potenciar el desarrollo de





actuaciones dirigidas a personas con discapacidad intelectual: Aprobación.

16º Concejal delegado de Transición Ecológica/Secretaría/Expte. 6134/2020. Comunicación de suspensión de la licencia municipal de auto taxi nº 2, titular Pedro Antonio Domingo Iniesta.

17º Asunto urgente.

17º1 Concejal delegado de Hacienda/Oficina de Presupuestos/Expte. 13009/2020. Líneas Fundamentales de Presupuesto para el ejercicio 2021 y el Límite de Gasto no Financiero: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día once de septiembre del año dos mil veinte, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero** y **José Luis Rodríguez Sarrión** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten, las señoras concejalas **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y la coordinadora de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego**, e igualmente asiste la coordinadora del Gabinete **Ana Miriam Mora Moral**.

Dejan de asistir las señora concejal **Rosario Martorán de los Reyes**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2020/26. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 4 de septiembre de 2020. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1663/2020. SENTENCIA Nº 112/2020, DE 3 DE SEPTIEMBRE, DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta de la sentencia nº 112/2020, de 3 de septiembre, del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla (legalidad urbanística), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 1663/2020. RECURSO: Procedimiento abreviado 357/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 5, Negociado 1M. RECURRENTE: ----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte.





5953/2014-URPL: Resolución del concejal-delegado de Urbanismo nº 1061/2019, de 3 de octubre, sobre imposición de primera multa coercitiva relativa a expediente protección de la legalidad urbanística.

Vista la resolución judicial, que es firme, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que ESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de ----, que actúa en beneficio de sus hijos ---- contra AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, contra la resolución reseñada en el antecedente primero, dejándola sin valor ni efecto y, en consecuencia, se revoca la Resolución dictada en el sentido de no imponer multas coercitivas a ----

Sin costas.

Al notificar esta Sentencia a las partes hágase saber que contra ella no cabe interponer recurso alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Urbanismo y Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 1663/2020.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 2385/2020. AUTO Nº 75/2020, DE 2 DE SEPTIEMBRE, DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).- Dada cuenta de del auto nº 75/2020, de 2 de septiembre, del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla (responsabilidad patrimonial), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 2385/2020. RECURSO: Procedimiento abreviado 24/2020. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 7, Negociado I. RECURRENTE: ----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, Auxilio en Carretera Richard, S.L., y la entidad aseguradora Allianz. ACTO RECURRIDO: Expte. 5508/2019: Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios ocasionados el 25 de abril de 2018 por grúa municipal en vehículo, matrícula SE-9614-DL, motivados al descolgarse otro vehículo que transportaba dicha grúa y colisionar con el del reclamante en calle General Prim.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"Se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa referenciada.

No se hace expresa declaración de las costas causadas.

Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de DIEZ DÍAS, y unido éste a los autos, archívense los mismos.



Notifíquese esta resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Vicesecretaría) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 2385/2020.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1687/2020. SENTENCIA Nº 81/2020, DE 7 DE SEPTIEMBRE, DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 9 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 81/2020, de 7 de septiembre, del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 1687/2020. RECURSO: Procedimiento abreviado 320/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 9, Negociado 5. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: OPAEF. CODEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del OPAEF de la solicitud de 07-11-18 de revocación carta pago derivada de IIVTNU del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, que es firme, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"DESESTIMO el recurso contencioso administrativo 320/2019, sin costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 1687/2020.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla.

5º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 2509/2017-URSU. RESOLUCIÓN QUE SE PROPONE SOBRE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES SIN LICENCIA EN PARCELA UBICADA EN EL Nº -- DE LA





CALLE ALAMEDA DE BUENOS AIRES.- Examinado el expediente sancionador por la ejecución de actuaciones sin licencia en parcela ubicada en el nº -- de la calle Alameda de Buenos Aires, y **resultando**:

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPT. 12847/2020-URIC. ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A ESPACIO PÚBLICO (VIARIO), EFECTUADA POR LA ENTIDAD OBRAS PIÑA MARTÍN SLU.- Examinado el expediente que se tramita de aceptación de cesión de terrenos destinados a espacio público (viario), efectuada por la entidad Obras Piña Martín SLU, y **resultando**:

En el expediente nº 286/2020-URSE consta concedida mediante resolución nº 436/2020, de fecha 17 de febrero, licencia de parcelación de terrenos sitos en calle Alvar Núñez nº 1, parcela catastral nº 6949401TG4364N0001PH, de la que resulta como finca segregada una superficie de 234,13 m² calificada como viario (rotonda contemplada en el PERI de la UE-47).

Mediante escritura otorgada ante el notario Fernando Muñoz Centelles el 15 de junio de 2020, nº de protocolo 1.355, consta realizada la segregación autorizada y efectuada cesión unilateral al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de la finca segregada destinada a viario público.

Consta informe emitido por el servicio jurídico del departamento de Urbanismo de fecha 31 de agosto de 2020 en los siguientes términos:

“El artículo 30 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, regula el procedimiento de inscripción de cesiones obligatorias llevadas a cabo por operaciones de equidistribución (apartado 1) y por instrumentos de planeamiento dirigidos a regularizar o a legalizar terrenos en los que la edificación permitida por el plan esté totalmente consolidada (apartado 2); y el apartado 3 establece que: “En los demás casos se requerirá que conste el acuerdo de los titulares registrales con la Administración actuante, formalizado en acta administrativa de la que expedirá la certificación correspondiente, en los términos previstos en el artículo 2 de este Reglamento, o en escritura pública”.

El supuesto de hecho del presente informe se incardina en el tercer apartado, por no derivar la cesión de operaciones de equidistribución ni de instrumentos de planeamiento dirigidos a regularizar o a legalizar terrenos con edificación consolidada. A estos supuestos les es de aplicación el artículo 32 del Real Decreto 1093/1997 que dispone: “Las cesiones de terrenos que no tengan legalmente el carácter de obligatorias o que no resulten de convenios urbanísticos tipificados en la legislación sobre el suelo, se ajustarán a los requisitos formales exigidos para las donaciones de bienes inmuebles”.

Habiéndose producido la cesión unilateral de dichos terrenos para su destino a viario público en la escritura notarial otorgada y citada anteriormente, procede la aceptación de la cesión del terreno dotacional por este Ayuntamiento, sirviendo a estos efectos como título inscribible complementario a la escritura pública la certificación administrativa del acuerdo de aceptación, según lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 1093/1997.

El órgano competente para la aceptación de la cesión es la Junta de Gobierno Local, conforme a la resolución de Alcaldía nº 330/2019 de 28 de junio, sobre nombramiento de



miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones.”

Por todo ello, a la vista del informe emitido y que obra en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aceptar la cesión de terrenos correspondiente a una superficie 234,13 m² con destino a viario público efectuada por la entidad Obras Piña Martín SLU en escritura de segregación y cesión unilateral otorgada ante el notario Fernando Muñoz Centelles el 15 de junio de 2020, nº de protocolo 1.355 6, respecto de terrenos sitos en calle Alvar Núñez nº 1, parcela catastral nº 6949401TG4364N0001PH.

Segundo.- Dar cuenta a la Secretaria Municipal al objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad de la finca cedida, así como para la rectificación del Inventario de Bienes Municipales.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad Edificaciones Obras Piña Martín SLU

Cuarto.- Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

7º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 7184/2020. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL SITUADO EN PLAZA DEL DUQUE Nº 11-BAJO PARA DESTINARLO A LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS URBANOS: ADJUDICACIÓN DE CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el contrato de arrendamiento de local sito en Plaza del Duque nº 11-bajo para destinarlo a los servicios municipales de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, y **resultando:**

Con fecha 3 de agosto de 2020 se dictó Providencia de incoación de expediente de contratación siendo el objeto del contrato el arrendamiento de local situado en Plaza del Duque nº 11-bajo para destinarlo a los servicios municipales de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, mediante el procedimiento de adjudicación directa al amparo del art. 124 de la Ley 33/2003, de 23 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El art. 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que están excluidos de dicha Ley *"los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial"*.

La LCSP se está remitiendo a la legislación patrimonial, sin embargo la legislación patrimonial (Ley 7/99, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía) no establece ninguna norma en cuanto al arrendamiento de un bien inmueble cuando la entidad local es arrendataria, y así el art. 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio (BOE de 7 de julio) regula exclusivamente el supuesto en el que la entidad local es arrendador.

Por tanto, se estima que aunque no tiene la consideración de legislación básica, sí que puede aplicarse supletoriamente lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 33/03, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), que por lo menos nos señalan una serie de criterios que pueden resultar aplicables.

El art. 124 de la citada Ley, precepto de aplicación supletoria en las entidades locales



de Andalucía, establece la posibilidad de concertar directamente un arrendamiento de inmueble cuando se considere necesario *"por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien"*.

Mediante informe emitido con fecha 11 de junio de 2020 se justifica por parte de Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obra Públicas de la GMSU, la especial idoneidad del local a arrendar, que ha estado destinado en los últimos años a albergar los servicios citados, señalándose que:

"En el presente caso, la especial idoneidad del bien obedece fundamentalmente a que el local constituye la sede de la GMSU desde el año 2003 en que se realizó una importante inversión económica que se compensó con parte del importe del alquiler. Por otra parte, su cercanía al Ayuntamiento y sus características técnicas hacen igualmente que este local sea el idóneo para la prestación de los servicios de competencia de la GMSU.

Así, el local está dotado de las instalaciones necesarias para la actividad a que está destinado, contando con aire acondicionado, lámparas adecuadas a la actividad de oficina, distribución mediante tabiques para la ubicación de los puestos de trabajo, varios despachos, sala de reuniones, puerta de acceso automática, aseos masculino, femenino, y discapacitados, etc., todo además acabado con buenas calidades.

Por otra parte, de diversas consultas sobre precios de alquileres similares en la zona centro puede inferirse que la renta anual prevista se adecua a los valores normales de mercado para el local de las mismas características, ya que oscilan en una horquilla entre los 7 euros y los 10 euros por metro cuadrado."

En cuanto a las condiciones del arrendamiento se señala lo siguiente:

"- Propiedad local: D^a. Manuela Díaz Asencio, D.N.I. nº 00027845-S

- Características del local: Local de aproximadamente 250 metros cuadrados debidamente acondicionado para oficinas.

- Plazo: Un año (Prorrogable), desde el 15 de septiembre de 2020 a 15 de septiembre de 2021 prorroga un año más.

- Renta anual: 16.044,60 IVA incluido, a razón de 1.337,05 euros mensuales.

- Gastos de suministros (agua, luz, teléfono, etc.) a cargo del Ayuntamiento.

- Fianza: Sin fianza.

- Cesión, traspaso y subarriendo: no permitido."

La propietaria ha manifestado su conformidad en un escrito de fecha 11 de junio de 2020.

Consta informe jurídico, así como informe de la Oficina Presupuestaria y de la Tesorería Municipal, de valoración de las repercusiones del contrato en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y la fiscalización de la Intervención Municipal.

En consecuencia con lo anterior, visto el contenido del expediente y considerando lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación.



Segundo.- Adjudicar directamente a D^a. Manuela Díaz Asencio, y concertar con la misma un contrato de arrendamiento del local sito en Plaza del Duque nº 11, esquina con calle José Lafita, con destino a sede administrativa de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos por un plazo de 1 año (prorrogable por un años más), a partir del 15 de septiembre de 2020, por el precio anual de 13.260,00 euros más 2.784,60 euros correspondientes a 21% de IVA, lo que suma un total anual de 16.044,60 euros IVA incluido (1.337,05 euros mensuales) de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

- PRIMERA: D^a Manuela Díaz Asencio arrienda al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que acepta, el local reseñado en el expositivo primero del presente documento, a fin de ubicar en el mismo Oficina Municipal.

- SEGUNDA: El plazo de duración del contrato será de 1 año, a partir del 15 de septiembre de 2020, prorrogable por un año más.

- TERCERA: El precio del arrendamiento será de dieciséis mil cuarenta y cuatro euros con sesenta céntimos (16.044,60) anuales (1.337,05 euros mensuales), IVA incluido, pagaderos por meses anticipados entre los días 15 al 20 de cada mes, que serán ingresados en la cuenta corriente que el propietario tiene abierta en la Entidad BBVA Oficina de Alcalá de Guadaíra, que consta en el expediente.

- CUARTA: D^a Manuela Díaz Asencio entrega en este acto el local arrendado al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que lo recibe a su entera satisfacción y en perfectas condiciones, obligándose como arrendatario a hacer a su expensa las inversiones y reparaciones necesarias para el buen uso del mismo, a fin de que se encuentre siempre en perfecto estado de conservación y uso. La propiedad autoriza en este acto a que el arrendatario realice las mejoras y adaptaciones que considere necesarias para el uso que se dará al mismo como Oficina Municipal, manteniendo el mismo estilo armónico en cuanto a herrajes y ornamentos en la fachada del local. En todo caso, cuantas mejoras se efectúen quedarán en beneficio del local.

- QUINTA: Será de cuenta del arrendatario cuantos gastos se deriven de los suministros de agua, teléfono y energía eléctrica, haciéndose cargo de los recibos que por tales conceptos se giren por las compañías suministradoras, con las que deberá celebrar los correspondientes contratos de suministros, a partir de la presente fecha.

- SEXTA: El arrendatario no entrega cantidad alguna en concepto de fianza por estar exento de este requisito.

- SÉPTIMA: Queda prohibida la cesión del contrato y el subarriendo, renunciando el arrendatario, de forma expresa, a lo establecido en el art. 32 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos. Igualmente el arrendatario renuncia a los derechos de tanteo y retracto de los artículos 25 y 29 de la vigente LAU, quedando prohibido al arrendatario el traspaso total o parcial del local objeto de este contrato.

Tercero.- Aprobar el gasto correspondiente con cargo a la partida presupuestaria 22201/1502/20200, con arreglo a las siguientes anualidades:

Anualidad	Crédito
2020	4.679,68 €
2021	16.044,60 €



2022	11.364,92 €
------	-------------

Cuarto.- Designar como supervisora municipal del contrato a Reyes Martín Carrero, Jefe de Sección de Obras Públicas de la GMSU.

Quinto.- Facultar al señor concejal-delegado de Servicios Urbanos, José Antonio Montero Romero, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio.

Sexto.- Insertar anuncio de la presente adjudicación en el Portal de Transparencia en cumplimiento con lo establecido en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, a la supervisora municipal del contrato y dar traslado del mismo a los Servicios Económicos Municipales y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

8º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 4174/2019. SERVICIO DE CONTROL DE LA FACTURACIÓN DE LOS SUMINISTROS ENERGÉTICOS MUNICIPALES: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación del servicio de control de la facturación de los suministros energéticos municipales, y **resultando:**

Del control exhaustivo de la facturación de los distintos puntos de suministros energéticos municipales, (electricidad, gas natural y agua), se obtiene información valiosa que permite diseñar, planificar y ejecutar acciones de ahorro y eficiencia energética, así como permite realizar previsiones de consumo más ajustadas a las necesidades reales de cada suministro.

En la facturación de los suministros energéticos puede encontrarse multitud de inconvenientes que se han ido provocando por el paso de los años de los cambios originados en los puntos de suministro, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Cambios en las direcciones del punto de suministro originado por cambios de designación de viales, sobre todo en nuevas urbanizaciones en las que en el momento de la contratación, aun no se disponía del nombre definitivo de los viarios, contemplando la factura la designación del proyecto de urbanización, y aportando por tanto error a la hora de realizar las lecturas por parte de la compañía suministradora.
- Inadecuación de la condiciones de contratación y tarifa a las necesidades actuales del suministro.
- Existencia de contadores que resultan inaccesibles para la lectura por parte de la compañía suministradora, provocando facturaciones estimadas continuas.
- Existencia de contadores que no realizan la medida adecuadamente por afecciones de actos de vandalismo.
- En el caso de los suministros de electricidad
 - Falta de correspondencia entre la potencia contratada y la realmente consumida, existiendo desfases unas veces al alza y otras a la baja, originando sobrecostes de facturación en unos casos originados por potencias consumidas superiores a las contratadas (penalizaciones de consumo) y en otros por potencias consumidas inferiores a la potencia contratada (sobrecostes de términos fijos de potencia)
 - Existencia de penalizaciones por consumo de reactiva debido a deficiencias de la instalación.



- Existencia de desfases entre potencias consumidas entre las distintas fases de instalaciones trifásicas.

Mediante la realización de labores de control de la facturación eléctrica se ha logrado elaborar una base de datos con toda la información de los suministros municipales, así como un histórico de la facturación desglosada por meses y anualidades, base de datos que ha permitido diversas actuaciones en materia de eficiencia energética entre las que destacan:

- Disponer de la información necesaria y suficiente para poder poner en marcha el procedimiento de contratación de todos los suministros de electricidad del Ayuntamiento.
- Cambio de comercializador de electricidad para contratos de potencia superior a 10 kw, lo que ha permitido un ahorro de 200.000 € anuales en la facturación eléctrica
- Adecuación de potencias contratadas en 38 suministros, lo que se ha traducido en un ahorro anual de 41.773,20 €
- Identificación de puntos de suministros con penalización por energía reactiva, susceptibles de realizar actuaciones de compensación de reactiva para aumentar el ahorro en la facturación eléctrica y mejorar la eficiencia energética de la instalación
- Cambios en la titularidad de los puntos de suministros, descargando de la facturación municipal aquellos que no deben ser asumidos por este Ayuntamiento.

Con el control exhaustivo de la facturación de suministros de agua y gas natural, se conseguirán ventajas similares a las obtenidas con el control de la facturación eléctrica.

De la misma forma, con el estudio de la facturación, se han podido obtener muchos datos para poder plantear algunas soluciones técnicas que permitan incrementar el ahorro energético. Aunque a día de hoy se dispone de bastantes datos de los suministros municipales, la situación es mejorable, ya que en el transcurso de un año no se consigue obtener toda la información necesaria para afinar y adaptar todos los puntos de suministro, debido al elevado número de contratos existentes.

En este caso, la necesidad del contrato viene determinada por la insuficiencia de medios personales y materiales con que cuenta el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para cubrir los fines que trata de satisfacer a través del contrato, en la actualidad sólo hay un técnico asignado en la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos asignado a Eficiencia Energética y desarrolla también otras actividades dentro del Servicio Eléctrico, por lo que se hace imprescindible la concurrencia de empresas especializadas externas para cubrir las necesidades del mismo.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 4174/2019, ref. C-2020/036, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de control de la facturación de los suministros energéticos municipales.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

<ul style="list-style-type: none">• Delegación/Servicio Municipal proponente: Gerencia de Servicios Urbanos
<ul style="list-style-type: none">• Tramitación: Ordinaria – Tramitación del gasto: Anticipada
<ul style="list-style-type: none">• Regulación: No armonizada
<ul style="list-style-type: none">• Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios



<ul style="list-style-type: none"> Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Juan Bellido Mula, Ingeniero Técnico Industrial de la GMSU
<ul style="list-style-type: none"> Valor estimado del contrato: 49.127,28 €
<ul style="list-style-type: none"> Presupuesto de licitación IVA excluido: 12.281,82 €
<ul style="list-style-type: none"> Presupuesto de licitación IVA incluido: 14.861 €
<ul style="list-style-type: none"> Plazo de duración inicial: 12 meses. Prórroga posible: Sí, por 36 meses más. Duración máxima total: 48 meses
<ul style="list-style-type: none"> Existencia de lotes: No.
<ul style="list-style-type: none"> Recurso especial en materia de contratación: No

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, de tramitación anticipada, son las siguientes (**partida presupuestaria 50001/1502/22706**):

Anualidad	Meses	Importe
2021	12	14.861,00 €
2022	12	14.861,00 €
2023	12	14.861,00 €
2024	12	14.861,00 €
Total	48	59.444,00 €

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto), y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, la ejecución del contrato queda condicionada a la previa existencia de crédito suficiente y adecuado, condicionándose la aprobación del gasto correspondiente a dicha circunstancia.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del





contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los arts .116 y ss de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente (4174/2019, C-2020/036) incoado para la contratación del servicio de control de la facturación de los suministros energéticos municipales, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato xml y de oferta económica en formato word.

Segundo.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 4174/2019, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) AMG5YJP6G5RE5GGRY4GKM5CYC (PCAP) y 6LL7EWZP6PLQCYT39P7L426LM (PPT), con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Condicionar la aprobación del gasto que implica la presente contratación a la previa existencia de crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto Municipal. Siendo un **gasto plurianual deberá dotarse de crédito suficiente la aplicación presupuestaria que corresponda a los sucesivos presupuestos** de acuerdo con el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del contrato. encargando al Sº de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Juan Bellido Mula, Ingeniero Técnico Industrial adscrito a la Gerencia de Servicios Urbanos.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

9º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 10280/2020. MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES EN EL TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADEIRA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación de precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades socioculturales en el Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra, y **resultando:**



1.- Se propone por la Concejalía de Presidencia la modificación de los vigentes precios públicos por la prestación de servicios en el teatro auditorio Riberas del Guadaíra, aprobados por la Junta de Gobierno Local el 26 de enero de 2018 y modificados posteriormente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre de 2018 (publicados en el BOP de Sevilla número 40 de 17 de febrero de 2018 y número 232 de 5 de octubre de 2018, respectivamente), con base en las siguientes consideraciones:

Debido a la adopción de medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada como consecuencia de la situación y evolución de la pandemia por coronavirus (COVID-19), en la actualidad, en materia de cultura se ha establecido que *los cines, teatros, auditorios, establecimientos especiales para festivales, circos de carpa y espacios similares de titularidad pública o privada podrán desarrollar su actividad, contando con butacas preasignadas, sin superar el límite del 65% del aforo permitido, con un límite máximo de 800 personas para lugares cerrados y 1500 tratándose de actividades al aire libre (...)*. (Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma).

Dichas medidas se adoptan con la finalidad de garantizar el equilibrio entre la necesaria protección de la salud pública y el incremento en el número e intensidad de las actividades que favorezca la recuperación de la vida social y económica.

Esta limitación en el aforo permitido supone un indudable deterioro económico para el promotor del espectáculo artístico-cultural (obligado al pago de los precios públicos regulados en la ordenanza) que puede conllevar la inviabilidad en la realización del mismo.

A la vista de lo anterior, con objeto de favorecer la viabilidad en la realización de eventos en el equipamiento que, de una parte garanticen el mantenimiento de ingresos, y de otra, sirvan para la dinamización y recuperación de las actividades culturales y de ocio de la ciudad, de forma excepcional mientras dure la situación de crisis sanitaria, se considera oportuno que las cuantías de los precios públicos establecidos en la ordenanza, se fijen proporcionalmente mediante la aplicación a los importes consignados del tanto por ciento del aforo máximo permitido en cada momento por las normas dictadas al efecto por el Estado, la Comunidad Autónoma o, en su caso, por este Ayuntamiento.

Por otra parte, se plantea por la Concejalía de Presidencia que, no sólo las medidas de seguridad y el protocolo contra el COVID 19 son los factores que intervienen en la realización de cada espectáculo. También es necesario contemplar una buena planificación económica, comunicativa, visual y cultural, que de garantías de una buena producción y un buen servicio y funcionamiento de nuestro Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra.

Es por ello que, además de contemplar la reducción del importe en la tasa de alquiler según el aforo autorizado, se proponga una reducción de la tasa de alquiler, para aquellas empresas y promotores que soliciten el auditorio muchas veces durante el año, con objeto de favorecer la viabilidad en la realización de eventos en el equipamiento que, de una parte garanticen el mantenimiento de ingresos, y de otra, sirvan para la dinamización y recuperación de las actividades culturales y de ocio de la ciudad.

Para ello, se propone una reducción del 50% para las tarifas del *Servicio 1. Teatro Auditorio (alquiler para espectáculos artísticos-culturales)*, a aquellas empresas que solicitan el auditorio para realizar sus espectáculos, eventos o congresos por un mínimo de 6 días por temporada, sin cancelación de ninguna fecha previa.

2.- La excepcionalidad de las modificaciones propuestas, motivadas fundamentalmente por la pandemia Covid 19, no tienen especial incidencia en el estudio económico que sirvió



para la aprobación de los precios públicos y su posterior modificación.

Las modificaciones planteadas no inciden en los costes del servicio, y de igual modo puede aceptarse como válida la hipótesis de que las mismas pueden no derivar en una reducción de la previsión de ingresos. Se entiende que la reducción temporal y excepcional de precios planteada debe ayudar a hacer viable la realización de eventos y con ello incrementar el número de espectáculos contratados dada las circunstancias excepcionales provocadas como consecuencia de la crisis sanitaria. Atendiendo a los argumentos expuesto se entiende no necesaria elaboración de un nuevo estudio económico.

3.- El artículo 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) faculta a los ayuntamientos a establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de dicha Ley. En este sentido, el artículo 41 del TRLHL exige para ello que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los servicios y actividades sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que los servicios y actividades ofertados se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Cumplíndose estos requisitos en las prestaciones de servicios en el teatro auditorio Riberas del Guadaíra, procede la modificación de los precios públicos establecidos.

4.- En lo que a la cuantía de los precios públicos, el art. 44 del TRLHL dispone que su importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, si bien, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior, debiendo consignarse para estos casos en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

En este sentido, de la documentación incorporada al expediente se concluye que la reducción temporal y excepcional de los precios propuesta supone una alteración mínima, manteniéndose la previsión ingresos estimada cuando se aprobaron los ahora vigentes, por lo que se mantendría un déficit anual próximo a la media de los últimos ejercicios analizados, siendo necesaria la dotación de las correspondientes partidas presupuestarias con las que atenuar esta desviación. Se considera en consecuencia que mantiene su validez el estudio económico realizado con el expediente de aprobación de los precios públicos en enero del 2018.

5.- Por otra parte, el artículo 46 del TRLRHL dispone que la obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien, podrá exigirse el depósito previo de su importe.

6.- En cuanto al órgano competente para la modificación propuesta, el artículo 47 del TRLRHL dispone que el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En este sentido, conforme al vigente artículo 35 de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, el establecimiento o modificación de los precios públicos



corresponde a la Junta de Gobierno Local entrando en vigor desde la publicación del correspondiente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia para su general conocimiento.

En consecuencia con lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículos 35 y siguientes de la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las siguientes modificaciones de los precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades socioculturales en el Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra establecidos por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de enero de 2018 y modificados posteriormente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre de 2018:

a) Se establecen las siguientes cuotas reducidas en las tarifas del *Servicio 1. Teatro Auditorio (alquiler para espectáculos artísticos-culturales)*:

Servicio 1. Teatro-Auditorio (alquiler para espectáculos artísticos-culturales)

Servicio 1. Teatro- Auditorio (alquiler para espectáculos artísticos-culturales)

Servicio	Modalidad	Precio una función/día	Precio doble función/día	Precio doble función matinal-tarde/día	Precio por día extra
1. Teatro- Auditorio (alquiler para espectáculos artísticos-culturales)	1.1. Paquete básico	2.000,00 €	2.500,00 €	2.800,00 €	50% de la tarifa base contratada
	1.2. Jornada extra de ensayo	400,00 €	400,00 €	400,00 €	50% de la tarifa base
	1.3. Jornada previa de montaje	400,00 €	400,00 €	400,00 €	50% de la tarifa base

“Estas cuantías tendrán una reducción del 50% cuando la autorización de uso del Teatro-Auditorio para espectáculos artísticos-culturales incluya un mínimo de 6 días por temporada, sin cancelación de ninguna fecha previa.”

b) Se incluye un nuevo apartado en la disposición V, in fine:

Régimen de cuotas reducidas por Covid 19

“Dadas las limitaciones de aforo adoptadas como medidas preventivas de salud pública y mientras dure la situación de crisis sanitaria ocasionada como consecuencia de la situación y evolución de la pandemia por coronavirus (COVID-19), las cuantías de todos los precios públicos establecidos se fijarán proporcionalmente mediante la aplicación a los importes consignados del tanto por ciento del aforo máximo permitido en cada momento por las normas dictadas al efecto por el Estado, la Comunidad Autónoma o, en su caso, por este





Ayuntamiento."

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de la entrada en vigor de la modificación y para general conocimiento.

10º CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS/CONTRATACIÓN/ EXPTE. 16936/2018. SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN LOS TRABAJOS DE RACIONALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA MUNICIPAL, ELABORACIÓN DE UNA RELACIÓN ACTUALIZADA DE PUESTOS DE TRABAJO Y VALORACIÓN DE LOS MISMOS: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación del servicio de asesoramiento en los trabajos de racionalización de la estructura organizativa municipal, elaboración de una relación actualizada de puestos de trabajo y valoración de los mismos, y **resultando:**

En la actualidad, es ampliamente compartido por el conjunto de los servicios municipales la necesidad de clarificar la estructura administrativa municipal, dotándola de un diseño estable que permita una mejor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios municipales.

Asimismo, en las diversas mesas de negociación se ha puesto de manifiesto, tanto por la Corporación como por los representantes sociales, la necesidad de proceder a una reestructuración organizativa que ha de venir acompañada de una relación de puestos de trabajo que supere las disfunciones actualmente existentes y de la correspondiente valoración de los mismos que permita disponer de un sistema retributivo transparente.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra necesita revisar, actualizar y desarrollar los instrumentos básicos de organización del personal, con el objetivo de mejorar la eficacia y la eficiencia de los servicios municipales, en el marco de la legalidad, al tiempo que mejore también los instrumentos de carrera de los empleados municipales.

Un proyecto de trabajo con el alcance indicado debe partir de la realización de un análisis en profundidad de los puestos de trabajo y la organización municipal, con el fin de conocer la situación actual y los problemas que, en el ámbito de los trabajos a realizar, en todo caso deben encajar una solución adecuada. A partir de ello, es necesario llevar a cabo un análisis, más en profundidad, del contenido actual de los puestos de trabajo y, en coherencia con ese análisis, realizar la correspondiente configuración, descripción y valoración de dichos puestos, incorporando, todo ello, en la Relación de Puestos de Trabajo.

La nueva RPT, además de ser, en sí misma, un instrumento técnico y jurídico de capital importancia para la organización y gestión de los puestos de trabajo, no son menos importantes las posibilidades que se abren a partir de ella, por cuanto la RPT es el punto de partida para llevar a cabo, entre otras actuaciones, planes de consolidación y estabilización de empleo, planes de funcionarización, diseño e implantación de los sistemas de gestión y de carrera previstos en el Estatuto Básico del Empleado Público, como son la gestión por competencias o la evaluación del desempeño, este último instrumento, como método de asignación de retribución variable, en función del comportamiento profesional de cada empleado municipal.

Por otra parte, el art. 93.2 de la Ley de Bases de Régimen Local advierte que las retribuciones complementarias "observarán criterios de valoración objetiva". En el mismo sentido, el art. 4º 2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, indica que *"el establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo."*

La obligación de negociar la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo y su



valoración, con las representaciones sindicales en la Mesa General de Negociación en los términos de los art. 34 y 37.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, requiere y hace aconsejable que el proceso sea transparente y participativo.

El trabajo a realizar en el contexto del contrato que se celebre sería congruente con el artículo 69 del EBEP, por cuanto establece que la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles, mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad

Resulta aconsejable que los trabajos expuestos sean ejecutados por una empresa externa especializada, no sólo debido a la insuficiente dotación actual de los distintos servicios municipales en materia de efectivos personales que dificulta mucho su realización con medios propios, sino especialmente porque tal ejecución se efectúe desde una perspectiva ajena al Ayuntamiento y desmarcada de juicios previos.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 16936/2018, ref. c-2020/024 para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio de asesoramiento en los trabajos de racionalización de la estructura organizativa municipal, elaboración de una relación actualizada de puestos de trabajo y valoración de los mismos. Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios personales suficientes sin dejar de prestar otras tareas que en estos momentos resultan prioritarias.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
<ul style="list-style-type: none"> • Delegación/Servicio Municipal proponente: Recurso Humanos
<ul style="list-style-type: none"> • Tramitación: Ordinaria
<ul style="list-style-type: none"> • Regulación: no armonizada
<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios
<ul style="list-style-type: none"> • Redactor memoria justificativa: Dolores Pinto Nieto, Jefa de Servicio de RRHH
<ul style="list-style-type: none"> • Redactor pliego prescripciones técnicas: Dolores Pinto Nieto, Jefa de Servicio de RRHH
<ul style="list-style-type: none"> • Valor estimado del contrato: 60.619,83 €
<ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto de licitación IVA excluido: 60.619,83 €
<ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto de licitación IVA incluido: 73.350 €
<ul style="list-style-type: none"> • Plazo de ejecución: 10 meses (5 meses para una primera fase y 5 meses para la segunda).



- Recurso especial en materia de contratación: No

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

PARTIDA	ANUALIDAD	IMPORTE	DOCUMENTO CONTABLE
44101/9206/22799	2020	14.670,00	RC 12020000050733
44101/9206/22799	2020	29.340,00	RC C 12020000067261
44101/9206/22799	2021	29.340,00	RCFUT 12020000043037

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente (16936/2018, ref. C-2020/024) incoado para la contratación del servicio de asesoramiento en los trabajos de racionalización de la estructura organizativa municipal, elaboración de una relación actualizada de puestos de trabajo y valoración de los mismos, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, los modelos de declaración responsable (DEUC) en formato xml y de oferta económica en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 16936/2018, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) ADKNL6K2MGES4MJRQGY66GZH2 (PCAP) y 3HKFXPGKDRD473PYQLYRDCJRE (PPT), con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.



Cuarto.- Cumplir los **demás trámites preceptivos de impulso** hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Dolores Pinto Nieto, Jefa de Servicio de Recurso Humanos

Sexto.- Dar **traslado** del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

11 CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 12723/2020. CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE EDUCACIÓN PERMANENTE PARA PERSONAS ADULTAS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar convenio administrativo de colaboración con la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en materia de educación permanente para personas adultas, y **resultando:**

La colaboración entre la Junta de Andalucía y las corporaciones municipales en materia de educación permanente es amplia y dilatada en el tiempo. Como ejemplo de ella se aprobó en su día la Orden de 29 de enero de 1991, por la que se convoca a los Ayuntamientos para la suscripción de convenios para la organización, funcionamiento y financiación de los Centros para la Educación de Adultos, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con base a la cual se suscribieron convenios de colaboración en esta materia que han constituido hasta ahora el marco de colaboración entre ambas administraciones para el funcionamiento de los centros de educación permanente de personas adultas. En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 67.3 que las administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas y privadas. Asimismo, en su disposición adicional decimoquinta, dispone que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas. De igual forma, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 5 r), señala como uno de sus objetivos el favorecer la cooperación de las entidades locales, las universidades y otras instituciones con la Administración educativa de la Junta de Andalucía. Por su parte, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. Y establece a continuación el apartado 2, añadido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que la suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El régimen jurídico de los convenios de colaboración viene establecido en el capítulo VI





del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a cuyas disposiciones han de atenerse los convenios que se suscriban entre dos Administraciones Públicas. En este contexto normativo, los convenios suscritos al amparo de la Orden de 29 de enero de 1991 perderán su vigencia por el transcurso de cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley el próximo 2 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en su disposición adicional octava.

La Junta de Andalucía, ha publicado la Orden de 10 de julio de 2020, por la que se convoca a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la suscripción o renovación de convenios en materia de educación permanente y se delega la competencia para dicha suscripción en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación. Dicha convocatoria pretende articular la cooperación entre la Consejería de Educación y Deporte y los ayuntamientos de Andalucía a través de la figura del convenio de colaboración, dado el interés general común de ambas partes en la realización de actuaciones conjuntas y en dar continuidad a la colaboración de la Administración educativa con las entidades locales en el ámbito de la enseñanza de personas adultas, con la finalidad de prestar un servicio formativo a estas personas y promover el desarrollo educativo de los municipios de Andalucía.

El convenio que se propone no conlleva ningún gasto económico adicional para las arcas municipales, ya que realmente dichos gastos se vienen asumiendo desde hace varios ejercicios y el convenio viene a ser una renovación de la situación actual. Su objeto es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte y este Ayuntamiento en materia de educación permanente, con la finalidad de prestar un servicio que permita el ejercicio del derecho a la educación de las personas adultas. Este servicio público se llevará a cabo en los centros de educación permanente ubicados en las habituales instalaciones de titularidad municipal. Básicamente lo que se acuerda es la cesión de uso de los inmuebles en los que ya tradicionalmente se vienen desarrollando los programas de educación permanente para adultos, siendo la Consejería competente quien asume los gastos de personal y de funcionamiento.

El acuerdo que se pretende tiene naturaleza de auténtico convenio entre el distintas Administraciones Públicas, dado que su suscripción implica compromisos jurídicos entre las partes.

Mediante el convenio que se propone no se está sustrayendo del ámbito de la contratación administrativa ninguna prestación que haya de licitarse, en la que, a cambio de un precio, se ejecute la misma.

Las entidades que suscriben el referido convenio son competentes en la materia objeto del mismo. La Comunidad Autónoma tiene como marco legal de referencia en materia de educación la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, siendo la Consejería de Educación y Deporte el departamento administrativo que ejerce esta competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte. Esta Ley pretendió avanzar en aspectos fundamentales que respondieran a la exigencia de la sociedad de retos educativos ligados a una educación de mejor calidad para todas las generaciones, con mayor cualificación profesional, con más titulaciones superiores, con más impulso a la educación a lo largo de la vida y con la incorporación de nuevas competencias y saberes. El Título II referido a las enseñanzas dedica su Capítulo IX a la Educación Permanente de Personas Adultas y establece en su artículo 105.1, los principios generales de la educación permanente de personas adultas con la implantación de una oferta de enseñanzas flexible que permita la adquisición de competencias





básicas y de titulaciones a esta población. Asimismo, el Capítulo I del Título VII referido a la Cooperación entre la Administración Educativa y las Corporaciones Locales establece, en su artículo 172, que la Administración educativa podrá establecer convenios de cooperación con las Corporaciones locales para la creación de centros de titularidad municipal que impartan enseñanzas del sistema educativo y especificando, en su artículo 174, los mecanismos de colaboración para la cooperación en la prestación del servicio educativo.

El art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala que *“sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”*.

Los compromisos que ha de asumir el Ayuntamiento, según la cláusula tercera del convenio tipo previsto por la Junta de Andalucía son:

a) Fomentar el desarrollo educativo en la localidad mediante el fin público que supone la prestación del servicio educativo a las personas adultas.

b) Ceder el uso, durante el período de vigencia del presente convenio, de las instalaciones relacionadas en el anexo que funcionarán como centro de educación permanente, asumiendo los servicios de suministros, conservación, mantenimiento y vigilancia.

c) Ceder el uso del equipamiento y mobiliario para el ejercicio de la función docente.

d) Tramitar el procedimiento patrimonial de cesión de uso de instalaciones municipales y equipamiento a la Administración andaluza.

e) Colaborar con la administración educativa a través de la Delegación Territorial competente en materia de educación de Sevilla

f) Conocer y resolver cuantas disfunciones se deriven de este sistema de colaboración.

g) Apoyar a la dirección de los centros con las acciones de sensibilización y dinamización que se determinen de mutuo acuerdo.

h) Colaborar en aquellas actividades culturales, formativas y complementarias que se determinen de mutuo acuerdo

Consta en el expediente memoria justificativa en relación con el referido convenio, firmado por Jesús M.^a Sánchez Núñez, jefe de servicio de Modernización, de fecha 7 de septiembre de 2020. En dicha memoria se pone de manifiesto que el convenio en cuestión se ajusta, en cuanto a tramitación y contenido, a lo previsto en la legislación vigente.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y la Consejería de Educación y Deportes de la Junta de Andalucía en materia de educación permanente para personas adultas, según el documento tipo que figura en el anexo de la Orden de 10 de julio de 2020, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se convoca a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la suscripción o renovación de convenios en materia de educación permanente y se delega la competencia para dicha suscripción en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación, designando como inmuebles para la realización del programa los mismos en los que se viene desarrollando actualmente y de cuyos datos de identificación dispone la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Solicitar a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Deporte



de Sevilla, la suscripción del referido convenio, notificando el presente acuerdo.

Tercero.- Facultar al delegado de Educación como tan ampliamente proceda en Derecho, para la firma del referido convenio y para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a los servicios municipales interesados.

12º CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 12615/2020. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE SEVILLA: APROBACIÓN.-
Examinado el expediente que se tramita para aprobar convenio de colaboración con Colegio de Farmacéuticos de Sevilla, y **resultando:**

En un contexto de salud comunitaria como el actual, tan condicionado por el COVID-19, los programas de educación para la salud que inciden en aspectos de sensibilización y prevención son de sumo interés para la población en general y, por tanto, el Ayuntamiento ha de poner en valor todos los recursos de carácter comunitario que se encuentren disponible en esta materia.

El Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Sevilla realiza programas de Educación para la Salud de los que la ciudadanía alcalaíña puede resultar beneficiaria.

El convenio que se propone no conlleva ningún coste económico adicional, ni incremento de gasto alguno. Básicamente lo que se acuerda es la colaboración del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Sevilla en los programas de Educación para la Salud que se puedan promover desde el Ayuntamiento, aportando recursos propios.

El acuerdo que se pretende tiene naturaleza de auténtico convenio entre el Ayuntamiento y una Corporación de Derecho Público reconocida y amparada por el artículo 36 de la Constitución, y regulado por la Ley Estatal sobre Colegios Profesionales 2/1974, de 13 de febrero, y Ley 10/2003, de 6 de noviembre, dado que su suscripción implica compromisos jurídicos entre las partes.

Mediante el convenio que se propone no se está sustrayendo del ámbito de la contratación administrativa ninguna prestación que haya de licitarse, en la que, a cambio de un precio, se ejecute la misma.

Las entidades que suscriben el referido convenio son competentes en la materia objeto del mismo, en virtud de los propios Estatutos del Real e Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla, publicados en BOJA n.º 140 de 6 de agosto de 2014 y por parte del Ayuntamiento, la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) establece como competencia municipal la promoción, defensa y protección de la salud pública y, en concreto, la LAULA determina en su artículo 9.13 como competencias municipales:*

- a) *La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan Local de Salud.*
- b) *El desarrollo de políticas de acción local y comunitaria en materia de salud.*
- d) *El desarrollo de programas de promoción de la salud, educación para la salud y protección de la salud, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo*

El art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala que *“sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”.*

Consta en el expediente memoria justificativa en relación con el referido convenio, firmado por Jesús M.^a Sánchez Núñez, jefe de servicio de Modernización, de fecha 8 de septiembre de 2020. En dicha memoria se pone de manifiesto que el convenio en cuestión se ajusta, a cuanto a tramitación y contenido, a lo previsto en la legislación vigente.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y el Colegio de Farmacéuticos de Sevilla, según el texto que figura en el expediente con CSV RX9MWYKP7APN9GEJF4JZZFRYD. Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>

Segundo.- Notificar este acuerdo al Colegio de Farmacéuticos de Sevilla, y dar traslado del mismo a los servicios interesados.

Tercero.- Facultar al delegado de Educación como tan ampliamente proceda en Derecho, para la firma del referido convenio y para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

13º CONCEJAL DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 419/2020. CONCESIÓN ADICIONAL DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FEDERACIÓN LOCAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS ALGUADAÍRA PARA EL EJERCICIO 2020: APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación, autorización y disposición del gasto de la concesión adicional de subvención nominativa a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos Alguadaíra para el ejercicio 2020, y **resultando**:

Por acuerdo de Junta de Gobierno local de 17 de abril de 2020 se acordó conceder una subvención a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos Alguadaíra para el ejercicio de 2020, por un importe de veintiún mil euros (21.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 60004.9242.48509. Con el objeto de impulsar la participación ciudadana de las entidades vecinales y facilitar su coordinación.

El 27 de abril de 2020 se procedió a la firma del convenio para materializar dicha subvención, y en la estipulación tercera dicho convenio recoge que : *“el importe de la subvención a realizar por el Ayuntamiento se fija en 21.000 euros para el presente año, con cargo a la partida presupuestaria 60004.9242.48509, si en el presupuesto siguiente viene aprobado otra cantidad se concederá una subvención adicional por el importe de la diferencia para la misma finalidad”*

Aprobado los presupuestos el 29 de mayo del corriente, el importe que viene reflejado en la partida presupuestaria de la subvención nominativa de la Federación Local de asociaciones de vecinos Alguadaíra es de 25.000 €, la diferencia con la concesión anterior es de cuatro mil euros (4.000 €), habiendo practicado la correspondiente retención de crédito (RC nº 12020000051494) para proceder al pago.

En el expediente figura informe favorable de la técnica de Participación Ciudadana y el texto de la adenda, con el contenido previsto en el artículo 65,3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006 de 21 de julio.

En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS, incorporados en el expediente para su concesión y que siguen vigentes.



En virtud de lo establecido en la Resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de subvención adicional a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos Alguadaíra (C.I.F. G 41356312) para el ejercicio 2020, por un importe de 4.000 euros, así como la adenda al convenio de colaboración mediante el cual se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el citado expediente 419/2020 Cód. Validación: 7KANTR2GSQHTKKDDF7MNRWDEL, Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto, por valor de 4.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 60004.9242.48509 del presente ejercicio presupuestario según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaíra, calle Manuel de Falla, 15, así como dar traslado del mismo a la delegación de Participación Ciudadana y a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

14º CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 8760/2020. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL AFAR DESTINADA A FINANCIAR ACTUACIONES EN MATERIA DE REINSERCIÓN SOCIAL: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvención nominativa a favor de la Asociación Nacional AFAR destinada a financiar actuaciones en materia de reinserción social, y **resultando:**

1º. Desde la Delegación de Servicios Sociales se tramita expediente para conceder una subvención nominativa favor de la Asociación Nacional AFAR, destinada a financiar actuaciones en materia de reinserción social de personas en riesgo de exclusión social por medio de programas y servicios orientados a la acogida de forma urgente, así como a la capacitación e inserción laboral de esta población.

2º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/2005 de 6 de junio), modificada en su artículo 3.3. mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de febrero de 2015 (BOP nº 89/2015 de 20 abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que





deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 66201.2319.48511, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 1202000050944, de fecha 1/07/2020), según consta en el expediente.

6º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

8º. En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asociación Nacional AFAR, con C.I.F. n.º G-41.237.561, por importe de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00 €) así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 8760/2020, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 5CA4QSKJMFSLNA2PF4X77SM, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y Disponer el gasto por valor de 45.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 66201.2319.48511 del vigente presupuesto municipal, según el documento de retención de crédito que figura en el expediente.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

15º CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 11794/2020. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN PROLAYA DESTINADA A POTENCIAR EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de de subvención nominativa a favor de la Asociación PROLAYA destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas con discapacidad intelectual, y **resultando:**

1º. Desde la Delegación de Servicios Sociales se tramita expediente para conceder una subvención a la Asociación promotora laboral y asistencial PROLAYA destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas con discapacidad intelectual, orientadas a





activar sus capacidades, habilidades y conocimientos, en un ambiente de convivencia adecuado.

2º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/2005 de 6 de junio), modificada en su artículo 3.3. mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de febrero de 2015 (BOP nº 89/2015 de 20 abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de quince mil euros (15.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 66201.2319.48548, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 12019000065636, de fecha 24/08/20), según consta en el expediente.

6º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

8º. En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asociación promotora laboral y asistencial PROLAYA, con C.I.F. G-41477613, por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €), así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 11794/2020, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 9JWJ2KMF4AN6543RAP6XWQDZG validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y Disponer el gasto por valor de 15.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 66201.2319.48548 del vigente presupuesto municipal, según el documento de retención de crédito que figura en el expediente.



Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

16º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/SECRETARÍA/EXPTE. 6134/2020. COMUNICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 2, TITULAR PEDRO ANTONIO DOMINGO INIESTA.- Examinado el expediente que se tramita para comunicar la suspensión de la licencia municipal de auto taxi nº 2, titular Pedro Antonio Domingo Iniesta, y **resultando:**

Mediante escrito de fecha 17 de abril de 2020, presentado en este Ayuntamiento el día 8 de abril 2020, Pedro Antonio Domingo Iniesta, titular de la licencia de auto taxi nº 2, solicita por circunstancias personales una ampliación de la situación de suspensión de la referida licencia, que le fue concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de abril de 2014, con la posibilidad de retornar a la actividad en cuanto le sea posible, en las condiciones siguientes:

“Primero.- Autorizar a don Pedro Antonio Domingo Iniesta el pase a la situación de suspensión de la licencia de autotaxi nº 2 con arreglo a las condiciones siguientes:

- El plazo de la suspensión de la licencia es por cinco años.
- Previa comunicación a este Ayuntamiento, el interesado deberá continuar la prestación del servicio, bien al término del plazo que se le ha concedido, bien antes de dicho plazo, siempre que hayan transcurrido al menos seis meses a contar desde que se haga efectiva el inicio de la suspensión.
- En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, se procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
- Durante la suspensión de la citada licencia de autotaxi, el interesado no podrá prestar servicio alguno.

Segundo.- El inicio del plazo de suspensión de la licencia de autotaxi comenzará una vez que el interesado haya acreditado ante la Policía Local de este Ayuntamiento las circunstancias siguientes:

- Que ha procedido a desmontar del vehículo marca Volkswagen Passat 1,9 TDI 5V, matrícula SE-5687-DN, afecto al servicio, el aparato taxímetro y los indicadores luminosos,
- Que ha eliminado todos los elementos identificadores del citado vehículo como dedicado al servicio público.
- Entregar en este Ayuntamiento en depósito el original de la referida licencia de autotaxi nº 2, y acreditar el pase del referido vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.”

Consta en el expediente que contiene el citado acuerdo, informe de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha de 25 de abril de 2014, por la que no se pudo comprobar que el interesado hubiera desmontado o anulado todo tipo de elementos, insignias, luminosos y todo aquello que lo relacione con identificación como taxi.

Así mismo, con fecha de 13 de marzo de 2018, la citada Policía, mediante consulta en el registro de automóviles de la Dirección General de Tráfico, informa que el vehículo con





matrícula SE-5687-DN, adscrito a la Licencia de Taxi nº 2 y que se encontraba en situación de suspensión provisional por tiempo de cinco años desde la fecha 10 de abril de 2014, CONSTABA que causó baja definitiva y voluntaria en la Jefatura de Tráfico de Madrid con fecha de 18 de diciembre de 2015.

En consecuencia, de conformidad con las condiciones exigidas en el acuerdo y lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, el plazo de iniciación la suspensión que le fue concedida tuvo su comienzo 18 de diciembre de 2015 y por ende, aún se encuentra en la situación de suspensión que finalizará el 18 de diciembre de 2020.

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Comunicar a Pedro Antonio Domingo Iniesta la situación de suspensión de la licencia de auto taxi nº 2, con arreglo a las condiciones siguientes:

- El plazo de la suspensión de la licencia finalizará el 18 de diciembre de 2020.
- Previa comunicación a este Ayuntamiento, el interesado deberá continuar la prestación del servicio, al término del plazo de la suspensión.
- En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, se procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano para su conocimiento y efectos oportunos.

17º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

Asunto:

Someter a la consideración de la JUNTA DE GOBIERNO por razón de urgencia, asunto no comprendido en el Orden del día relativo a las Líneas Fundamentales de Presupuesto para el ejercicio 2021 y el Límite de Gasto no Financiero EG/13009/2020.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 27.2 la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente. En el mismo sentido, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley





Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), establece en su artículo 15 la obligación de remitir antes del 15 de septiembre de cada año, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, las líneas fundamentales del presupuesto para el ejercicio siguiente.

Diseñadas las líneas fundamentales de elaboración del Presupuestario para el ejercicio 2021 y el límite de Gasto no Financiero para el mismo ejercicio, consistentes con el plan presupuestario y presupuesto general para 2020.

Dado que la obligación de remisión de la información conforme al artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica avanzada a través del sistema que el Ministerio de Hacienda habilite al efecto y mediante modelos normalizados habilitados al efecto, autorizándose el envío hasta el 14 de septiembre para el cumplimiento de la citada obligación con referencia al ejercicio 2021.

Teniendo en consideración las razones que conlleva la aprobación del presente asunto, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), por la presente se solicita la someter a la consideración de la JUNTA DE GOBIERNO por razón de urgencia, el siguiente asunto no comprendido en el Orden del día EG/0000/2020:

□Aprobar las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio 2021, y el Límite de Gasto no Financiero, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los términos cuyo texto consta en el expediente de su razón.

17º1 CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 13009/2020. LÍNEAS FUNDAMENTALES DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2021 Y EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO: APROBACIÓN.-
Examinado el expediente que se tramita para aprobar las Líneas Fundamentales de Presupuesto para el ejercicio 2021 y el Límite de Gasto no Financiero, y **resultando:**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 27.2 la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente. En el mismo sentido, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), establece en su artículo 15 la obligación de remitir antes del 15 de septiembre de cada año, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, las líneas fundamentales del presupuesto para el ejercicio siguiente.

Diseñadas las líneas fundamentales de elaboración del Presupuestario para el ejercicio 2021 y el límite de Gasto no Financiero para el mismo ejercicio, consistentes con el plan presupuestario y presupuesto general para 2020, esta Oficina de Presupuestos tiene a bien elevar la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO a la Junta de Gobierno Local:

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el que se fijan las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio 2021 y el Límite de Gasto no



Financiero, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 27.2 la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (actualmente Ministerio de Hacienda) información sobre las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente. En el mismo sentido, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, establece en su artículo 15 la obligación de remitir antes del 15 de septiembre de cada año, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio siguiente, en este caso 2020.

De acuerdo con el artículo 15.5 de la citada Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, le corresponde al Ministerio de Hacienda elaborar periódicamente un informe de situación de la economía española. Dicho informe contendrá, entre otras informaciones, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto de las Administraciones Públicas. A tenor del último informe de situación de la economía española, de febrero de 2020 (BOCG senado Núm. 22, de 11 de febrero de 2020), se estima para el periodo 2021-2023 como límite el 3,0, 3,2 y 3,3, respectivamente (BOCG congreso de los diputados Serie D Núm. 40, de 25 de febrero de 2020). Así, la tasa de referencia nominal ha sido actualizada, según acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las administraciones públicas y de cada uno de los subsectores para el periodo 2021-2023.

La obligación de remisión de la información conforme al artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica avanzada a través del sistema que el Ministerio de Hacienda habilite al efecto y mediante modelos normalizados habilitados al efecto, autorizándose el envío hasta el 14 de septiembre para el cumplimiento de la citada obligación con referencia al ejercicio 2021.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, salvaguarda la estabilidad presupuestaria como un instrumento indispensable para garantizar la financiación adecuada del sector público y los servicios públicos de calidad para ofrecer seguridad a los inversores respecto a la capacidad de la economía para crecer y atender nuestros compromisos. El fuerte deterioro de las finanzas públicas redujo considerablemente los márgenes de maniobra de la política fiscal, obligando a practicar un fuerte ajuste que permita recuperar la senda hacia el equilibrio presupuestario y sostenibilidad de las finanzas públicas, dentro de un proceso de consolidación fiscal y reducción de deuda pública, en consonancia con las adecuadas reformas estructurales.

Una vez fijados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2021-2023 y aprobados por las Cortes Generales, culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados avala la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020, y el Senado el 4 de marzo de 2020, incrementándose la tasa de referencia nominal a efectos de cumplimiento de la regla de gasto, acompañado del informe citado anteriormente en el que se evalúa la situación económica prevista para el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos y que contiene la tasa de referencia de la economía española, procede conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, elaborar y aprobar las





Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio siguiente y a través de las cuales se garantice una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

Las Líneas Fundamentales del Presupuesto para 2021 contiene entre otros parámetros: a) los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto, b) las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos, teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado, c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos y d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas. Toda modificación posterior de las líneas fundamentales o desviación respecto al mismo deberá ser explicada en los términos fijados por el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para los Planes Presupuestarios a medio plazo.

Igualmente procede conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de los Presupuestos.

Por lo tanto, debiendo las Administraciones Públicas diseñar y elaborar las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio 2021 garantizando una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y debiendo aprobar igualmente las Corporaciones Locales el Límite de Gasto no Financiero, en virtud de lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y remitirlo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema habilitado al efecto hasta el día 14 de septiembre de 2020.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que ostenta el Alcalde de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio 2021, y el Límite de Gasto no Financiero, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los términos cuyo texto consta en el expediente de su razón, cuyo texto consta en el expediente diligenciado con código seguro de verificación (CSV) que se indica, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, CSV ARC44ZECC3X7SA7C5TXY4RKZC.

Segundo.- Remitir la información sobre las Líneas Fundamentales del Presupuesto para 2021 al Ministerio de Hacienda por medios electrónicos a través del sistema que se habilite al efecto.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y quince minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.





Documento firmado electrónicamente

